

# EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Tom. 1.º Ciudad-Victoria Julio 23 de 1847. Num. 26

## GOBIERNO GENERAL.

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando prestar al importante ramo de minería toda la proteccion y fomento que requiere, y en aclaracion del decreto de 26 del proximo pasado, y usando de las facultades que me concede la ley de 20 de Abril último, he tenido á bien decretar lo que sigue.

Art. 1.º No está comprendido el azogue en los efectos de que habla el artículo 1.º del decreto de 26 de Junio próximo pasado.

Art. 2.º Todo el azogue que se introduzca en la República, pasará libremente, cualesquiera que sea su procedencia; y las autoridades civiles y militares á quienes corresponda, cuidarán de que no se entorpezca su transito, dictando las providencias convenientes para su mayor seguridad en él.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 10 de Julio de 1847.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A D. Lino José Alcorta."

Tengo el honor de trasladarlo á V. para su conocimiento y fines consiguientes

Dios y libertad. México, Julio 10 de 1847.—Alcorta.—Se comunicó á quienes corresponde.

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE VICTORIA DE TAMAULIPAS.

*ESTADO corte de caja hecho en esta oficina de la entrada y salida de caudales que ha habido en todo el próximo pasado mes de Junio. A saber.*

#### CARGO.

Existencia del mes anterior. . . . .	004. 2. 08.
Remisiones de la recaudacion de contribuciones directas de Soto la Marina. . . . .	134. 2. 06.
Idem de la Receptoría de Rentas de San Fernando por productos de alcabala al cesar dicha oficina. . . . .	032. 1. 07.
Idem de la de Jimenez por productos de contribuciones directas al	

liquidar las cuentas de este ramo. . . . .	009. 2. 08.
Recaudado en esta oficina por derechos de consumo al 5 por 100 á los efectos aprehendidos y decomisados á D. Enrique Igüera. . . . .	310. 2. 03.
Remisiones de la Receptoría de Tula por contribuciones directas. . . . .	105. 0. 09.
Idem de la de Abasolia por productos de alcabala al hacer entrega de sus cuentas y archivo. . . . .	006. 0. 00.
Enterado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital á buena cuenta del primer semestre de la contribucion impuesta por la ley del Estado de 21 de Abril de este año . . . . .	400. 0. 00.

TOTAL CARGO. . . . . 1001. 4. 05.

#### DATA.

Entregado por orden del Gobierno para socorros de la fuerza de Guardia nacional que se hallan en esta ciudad . . . . .	150. 0. 00.
Por sueldos del Exmo. Sr. Gobernador y empleados de la Secretaría, á razon de un 32 por 100 sobre la cantidad de 484 pesos que importa el presupuesto del presente mes . . . . .	154. 7. 00.
Por idem del Honorable Congreso y su Secretaria y con arreglo tambien a la anterior distribucion sobre la cantidad de 836 pesos que importa el presupuesto respectivo. . . . .	267. 4. 00.
Por sueldos de la Suprema Corte de Justicia y empleados de su Secretaría sobre la cantidad de 658 pesos que importa el presupuesto . . . . .	210. 4. 06.
Por idem del señor Asesor general del Estado Lic. D. Antonio Orozco, y por lo respectivo á un 32 por 100 sobre 125 pesos que disfruta de sueldo . . . . .	040. 0. 00.
Por sueldo del Impresor y gastos de imprenta en el mes de Mayo último . . . . .	052. 0. 00.
Para gastos ordinarios de la Secretaria del Gobierno en el citado mes de Mayo . . . . .	026. 0. 00.
Para idem idem de la Secretaria del Honorable Congreso en el mes	



de Junio . . . . .	010. 0. 00.
Para idem idem de la Secretaria de la Suprema corte de Justicia en los meses de Mayo y Junio . . . . .	010. 0. 00.
Honorario del Administrador, y Sueldos de empleados de esta Administracion en los meses de Mayo y Junio . . . . .	104. 0. 00.
Gastos ordinarios de la misma en dichos meses . . . . .	010. 5. 03.
Idem por conduccion de caudales . . . . .	006. 0. 00.

TOTAL DATA. . . . . 1,041. 4. 9

COMPARACION.

Suma el cargo . . . . .	1 001. 4. 05.
Idem la data . . . . .	1.041. 4. 9.

Deficiente. . . . . 0040. 0. 04.  
 Ciudad Victoria, Julio 1.º de 1847.—*Genmo Olvera.—V.º B.º Fernandez.*

Nota.—En el mes de Enero no hubo ingresos ni egresos, á consecuencia de haber estado ocupada esta capital por las fuerzas enemigas; y aunque estas evacuaron la ciudad á fines del citado mes, el de Febrero continuó sin hacerse recaudacion de ninguna clase en la oficina de Rentas á causa del general desórden que se introdujo con la ocupacion del enemigo. Como por la misma causa de ninguna de las oficinas del Estado hubo enteros, nada se distribuyó á los empleados.

En el mes de Marzo hubo de ingresos la cantidad de trescientos ocho pesos cinco granos y hecha la distribucion correspondiente se formó el respectivo corte de caja, el cual ha sido publicado en el número 12 del Defensor, de 15 de Abril.

En el mes de Abril hubo de ingresos la suma de ciento treinta y cinco pesos cuatro reales cinco granos y hecha la distribucion correspondiente se practicó el corte de caja que consta en el número anterior.

En Mayo no hubo ingresos y por tal causa no se dió distribucion.—EE.

Cuartel general Departamento de Tampico —Junio 4 de 1847.—A D. Ramon de la Torre —Alcalde.

Sr.—Siento que V. haya creido sea incompatible con su dignidad, representacion y deber á sí mismo el hacerme saber en este dia que hace renuncia de alcalde principal de esta buena ciudad por las razones relatadas en su nota de esta fecha. Ciertamente me hará V. el favor de creer que seria un absurdo que el comandante militar de las tropas de los Estados Unidos en posesion de una ciudad mexicana, permita que las cortes compuestas de jueces mexicanos tengan mando no interrumpido en sus habitantes sin la menor referencia á su Gobernador militar; y lo que á la verdad seria extraordinario permita que mientras estén los habitantes de esta ciu-

dad á mi cargo sean reprimidos por los decretos de la suprema corte de Victoria. Aqui, solo predominan actualmente las leyes marciales y las leyes de los Estados Unidos. Las leyes mexicanas por ahora están suspendidas sin duda.

Señor: siempre he considerado á V. como el alcalde principal de esta poblacion, presidiendo su corte para juzgar á los mexicanos no acusados de graves ofensas ó cosas capitales, un juez de paz segun los nombramos nosotros y un oficial de alta respetabilidad; pero V. me dispensará cuando le informo que hasta ayer vine á imponerme que habia un Juzgado 1.º Constitucional en esta Ciudad y que V. era el juez del mismo; y lo que es aun mas, Sr. no concebía que se computasen los trámites de dicho Juzgado sin la menor referencia al Gobernador civil y militar del departamento de Tampico.

El haber persistido en obrar asi me causó un momentaneo desagrado. El alcalde 1.º seguramente recordará se halla en el dia bajo el gobierno saludable de la ley marcial y *no mexicana*. Para el gobierno de su gente en los casos que no escedan de los poderes de un magistrado civil, estoy pronto á suscribir mi aprobacion; pero como V. se ha resuelto retirarse del ejercicio de todas sus funciones, no puedo ofrecer á V. ningun impedimento mas le daré las seguridades de mi mayor y personal respeto.—Firmado, *Wm Gates*.—Coronel y Gobernador.

EDITORIAL.

Ciudad Victoria, Julio 23 de 1847.

En nuestro número anterior hicimos una reseña de los auxilios con que ha contribuido Tamaulipas para la defensa del territorio nacional, y hoy vamos á ocuparnos nuevamente de esta materia, obligados por la injusticia con que el Diario del Gobierno se espresa en su número de 30 de Junio al hablar de los Estados de la Union. Ensalce muy enhorabuena el Diario al Exmo. Sr. Presidente D. Antonio Lopez de Santa Anna: exagere si le place sus servicios y presente á la nacion un gran modelo de patriotismo que imitar; pero no deprima á los Estados, no hable de ellos como si no supiera lo que pasa, no haga creer á los incautos que las autoridades civiles de los mismos Estados no tienen virtudes cívicas ni auxilian al Supremo Gobierno de la República. Presentando bajo este aspecto odioso á los miembros de la Union, no se hace otra cosa que trabajar contra el sistema federativo.

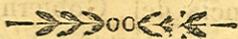
Cuando los Sres. Editores del Diario dicen „¿Que auxilios ha recibido (el Sr. general Santa Anna) de los Estados? Seiscientos hombres „desnudos la mayor parte, del poderoso Estado „de México: quinientos bien equipados del corto „Estado de Queretaro; y cuatro cientos y pico „del vasto Estado de Morelia, sin ningun auxilio „pecuniario. ¡Contestad á estos hechos, enemigos encarnizados de la nacion!“ Cuando dicen esto, no solo faltan á la verdad, sino que o-

fenden gratuitamente á los Estados que mas sacrificios han hecho y que mas han sufrido en la presente guerra. ¿Como olvidar los esfuerzos que han hecho Chihuahua, N. Leon, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato y Veracruz? ¿Ignoran los Sres. Editores del Diario lo que sucede en la República?

Para improvisar ejércitos se necesitan hombres y dinero: ni aquellos ni este pueden sacarse de otra parte que de los Estados y territorios; y es el colmo de la injusticia deprimir á los Gobiernos particulares y presentarlos como egoístas, apáticos y aun criminales, en una ocasion en que la indiferencia misma es un delito. Los extranjeros que lean el papel oficial y encuentren en él la calumnia de que nos quejamos ¿que juicio formarán de la república mexicana? ¿que simpatías encontrarán los liberales, los federalistas, despues de una acusacion semejante? Los partidarios de la monarquía y de la dictadura ¿no hallarán en el artículo del Diario á que aludimos, armas contra las instituciones que nos rigen? No queremos hacer á los Sres. Editores del organo oficial la ofensa de suponerlos enemigos de la constitucion; pero sus espresiones son tales que deben producir efectos muy desfavorables.

Por honor de la República deben escribir con mas circunspeccion los Sres. del Diario. El caracter oficial de su periódico exige que nada se diga en él que no sea exactamente cierto y mucho mas tratandose de la conducta que observan las autoridades de los Estados con respecto á la defensa del territorio. Los extranjeros no pueden juzgar de nosotros sino por comparacion, y como en Francia, por ejemplo, no se escribiría en el Monitor un editorial de la naturaleza del que nos ocupa, sin haberse visto antes por el Ministerio, deben creer que lo mismo sucede entre nosotros; de que resulta que daran entera fé y crédito á las especies que vierte el Diario.

Suplicamos á los Sres. Editores de éste, que con respecto á Tamaulipas lean nuestro número anterior y rectifiquen su juicio: que antes de dar armas á los enemigos de la federacion, con suposiciones gratuitas, examinen la conducta de las autoridades de los Estados: que se acerquen al Ministerio y lean la correspondencia del Gobierno de este Estado para conocer las verdaderas causas de los siniestros rumores que algunos hombres han esparcido; y que por honor de nuestra patria sean justos y no den lugar á que se diga que México no es digno de la independencia y de la libertad, porque no las saben defender.



Habran observado nuestros lectores que nunca hemos criticado las leyes y disposiciones de las supremas autoridades de la nacion, como suelen hacerlo los periódicos de los diversos partidos que existen, con mas ó menos fundamento. Esta reserva nuestra no ha provenido de que hayan sido siempre justas y acertadas las leyes y

providencias que se han dado, sino de que la distancia á que nos hallamos de la capital impide que sean oportunas nuestras reflexiones, tanto mas, cuanto que este papel circula poco y no puede por lo mismo reffuir sensiblemente en los animos de los hombres que giran en el circulo de los grandes negocios. Hoy, sin embargo, vamos á ocuparnos del decreto expedido por el Exmo. Sr. Presidente de la república en 26 de Junio próximo pasado, que declara botin el contrabando y que dá á los comandantes militares la facultad de calificar las aprensiones, por que este decreto no és, á nuestro juicio, justo, necesario, ni útil, y por que el Supremo Poder Ejecutivo no ha tenido autoridad constitucional para emitirlo.

La declaratoria de que el contrabando debe reputarse botin, equivale á cambiar la naturaleza de dos cosas que en nada se parecen. El comercio ilícito perjudica á la hacienda pública y las leyes le han señalado penas adecuadas: aun haciendolo con los puntos ocupados por el enemigo, no ha creído conveniente el legislador calificarlo de otro modo; y por consiguiente no puede confundirse con el botin quitado al enemigo en una funcion de guerra. El contrabandista es un comerciante que con infraccion de la ley é impulsado por la codicia procura hacer grandes ganancias con daño del tesoro publico; pero no puede calificarse enemigo de la independencia, puesto que no toma las armas contra la pátria, ni auxilia á los invasores para la conquista, por que es bien sabido que en nuestros puertos son los comerciantes radicados en ellos los que venden efectos extranjeros y esto, no de los Estados Unidos exclusivamente, sino de todas las naciones.

El botin es lo que se toma al enemigo, y no se reputa incluso en él, para distribuirse á la tropa, el armamento, municiones, caballos, caja militar y otros efectos de guerra, ni hay ley que arregle este punto, sino que se está á la costumbre recibida. Nosotros creemos que confundir el botin con el contrabando es injusto, porque las leyes no equiparan al enemigo y al contrabandista: á aquel se le dá muerte ó hace prisionero, á éste se deja en absoluta libertad: á aquel se le quita el botin por un hecho de armas y no hay juicio ulterior sobre el particular, á este se le aprende la carga y en un juicio se les sentencia, no solo á la pérdida de los efectos, sino á la multa y costas establecidas; y no puede haber justicia en igualarlo con el enemigo, privandolo de las garantias que la constitucion y las leyes le conceden, cuando no ha tomado las armas para hacer la guerra. Aprender y juzgar al contrabandista: castigar al mal mexicano, que despreciando la prohibicion, hace el comercio con los puntos ocupados por el enemigo: todo está puesto en el orden; pero hacerlo igual á los invasores, privandolo de todos los derechos y sujetandolo á la calificacion de un comandante, sin forma alguna de juicio y sin apelacion, ni ulterior recurso, no puede ser justo á nuestro modo de ver,

Todas las autoridades y empleados están obligados á perseguir el contrabando: si no cumplen con este deber, al Gobierno toca hacerlos cumplir; pero no hay necesidad para esto de abolir ó suspender las leyes y despojar de sus atribuciones á los empleados y tribunales. Nosotros no vemos que haya motivo para que la hacienda pública, los hospitales y los empleados pierdan la parte que les corresponde en el comiso. ¿Que necesidad hay de hacer una perdida efectiva cuando se tienen facultades y medios para conseguir el fin de otro modo? ¿Es necesario perjudicar al erario para que se cumpla una ley? Nosotros no lo creemos, sino que por el contrario pensamos que obligando á cada uno a llenar su deber, quedaria mejor servida la nacion.

Ninguna utilidad tiene la medida de que hablamos, porque ella nada produce al tesoro, en nada perjudica al enemigo, sino á nuestros codiciosos comerciantes, en nada aumenta nuestras fuerzas, que antes bien se distraen sirviendo de guardas, y no dá mas poder ni mas opinion al Gobierno, porque los contrabandistas, cuando emprenden una especulacion prohibida, ya saben lo que puede sucederles. Distribuyendose entre los aprensos el contrabando, no se disminuyen las cargas del erario, puesto que el prest de la tropa continua pagandose; y se disminuyen los ingresos del tesoro, porque se le priva de los derechos que debia percibir.

Que el Supremo Poder Ejecutivo no tiene facultad para derogar las leyes de hacienda, suspender su cumplimiento, privar á los ciudadanos de las garantías establecidas y crear tribunales nuevos, no lo ignora nadie, por que en la ley que dió el Soberano Congreso en 20 de Abril no se encuentra nada que parezca autorizar tan lamentablemente al Gobierno. Pero prescindiremos de la facultad y haremos otra reflexion.

Es tal el abuso que puede hacerse del decreto en cuestion, que ahora mismo se nos asegura por cartas de Santa Barbara, haber pasado por aquella villa, para Tampico, un comerciante de Tula, á emplear doce mil pesos, de los cuales pertenecen cuatro mil á un Sr. militar, con cuya proteccion cuenta; y aun se añade que una partida de dragones debe proteger el negocio. ¿Quien responde de que un oficial no haga el contrabando? Era necesario que todos los militares fueran impecables y que estuvieran á prueba de las tentaciones que nos pone la codicia. En San Carlos existe una tienda en que se venden efectos de contrabando pertenecientes á un individuo que está encargado de perseguir á los contrabandistas; y en el camino de Matamoros han tomado el oficio de guardas los ladrones de camino real, que lo hacen bastante bien.

Quien sufre en todo esto son los pueblos. No se puede traer harina de Monterey, porque está ocupado por el enemigo, ni de Tampico y Matamoros porque es contrabando, de manera que dentro de poco no habrá pan. El papel está á \$ 9 resma: luego ya no lo habrá; y no tendre

mos en que escribir. Con los demas efectos sucede lo mismo; y entre tanto estan introduciendose contrabandos considerables de Tampico para el interior á la sombra de este ó del otro permiso. Centenares de tercios pasan y los pobres que van á vender una carga de cueros, para tener que comer, son despojados de lo que traen. Nosotros hemos creido siempre que es un crimen hacer el contrabando; pero que no lo sea solo para los pobres, mientras los ricos nos estan esquilmando y burlandose de nosotros.

Se dice que el pagador de la division de observacion ha dado por perdido el libro de cargo de su oficina y solo le ha quedado el de data. Este asunto capitulo por sí merece, como decia Cervantes. ¡El picaro del ladron de libros! ¡Robarse el de cargo! ¡Maldad igual! Lo que importa ahora es que los pueblos no vuelvan á dar nada al pagador, porque en perdiendose los libros de cargo, pierden lo que dén. ¿Con que derecho exigirá un empleado que se tenga fé en él cuando pierde el libro de cargo? No hay remedio: el pagador ha declarado que todo es botin.

En México se aseguraba que el dia 12 se moverian de Puebla los norte americanos con direccion á la capital, y si tal ha sucedido, deben estar á la fecha batiendose los puntos avanzados entre Ayotla y el Peñon. Considerando el número de nuestras fuerzas en México, el interes que debe inspirar á todos la defensa de la primera ciudad de la República y la importancia que debe tener para todos los militares una batalla de que depende la suerte de la guerra, es natural esperar una victoria. Si el cielo escuchara nuestros votos, habria llegado el gran dia de la patria y el principio de una época de gloria para la familia mexicana.

Nada sabemos de las fuerzas de Mr. Taylor. En cuanto á las de Tampico no llegan á quinientos hombres.

Don José María Carbajal se ha presentado en Soto la Marina pidiendo, bajo su responsabilidad, al I. Ayuntamiento la compañía de Guardia nacional, á cuyo efecto dió la orden conveniente al capitán. Pidió además que no se enviasen al Gobierno los fondos de la misma Guardia de que trataba de disponer. Este es un abuso de mucha trascendencia, porque, ¿quien ha autorizado al Sr. Carbajal para mandar levantar fuerza en el Estado? Ni aun él mismo está empleado con ánuencia del Gobierno, y por consecuencia no tiene autoridad alguna para demandar á los pueblos fuerza, ni recursos.

IMPRESO POR A. PIZAÑA.— CALLE DE MORELOS NÚM 4.